



Bogotá, 31-10-2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20161001120671**



20161001120671

Señores

COMISION SEXTA DE CARMARA DE REPRESENTANTES

Atte.: Jair Jose Ebratt Diaz

Secretario Comisión Sexta Cámara de Representantes
Cra. 7 No 8 – 68. Edificio Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C

Asunto: Respuestas al cuestionario de la Citación al Debate de Control Político, Proposición 22 del miércoles 2 de noviembre de 2016.

Respuesta Rad. 2016-560-091625-2 de este Despacho.

Respetados Doctores:

En mi calidad de Superintendente de Puertos y Transporte, y en atención a la comunicación radicada en esta Entidad, a través de la cual solicita a este Despacho que:

1. *"Informe cuántas propuestas de ejecución del plan de salvamento de las empresas COOBUS y EGOBUS recibió La Superintendencia de puertos. Favor Remitir los documentos completos de las propuestas presentadas por terceros ante las entidades ya señaladas para aplicar o ejecutar el plan de salvamento.*
2. *Remita los conceptos, y repuestas que emitió la Superintendencia ante las propuesta antes señaladas.*
3. *Qué medidas jurídicas tomó la Superintendencia para evitar la resolución de caducidad de los contratos por parte de Transmilenio de las empresas COOBUS y EGOBUS, por favor remitir todos los documentos que lo soportan.¹".*

Inicialmente, me permito informar que el Doctor CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, envió a esta Superintendencia solicitud previa número 2016166, la cual fue atendida por esta entidad mediante Rad. de salida 20161001077141, en la cual, están contenidas las respuestas a los dos (2) primeros puntos del cuestionario.

Así las cosas, ésta entidad envía en documento adjunto copia de la respuesta antes mencionada a su Despacho, y procederá a contestar el tercer punto, el cual es transcrito a continuación:

¹ Copia textual de la solicitud del Cuestionario.

2/13



3. "Qué medidas jurídicas tomó la Superintendencia para evitar la resolución de caducidad de los contratos por parte de Transmilenio de las empresas COOBUS y EGOBUS, por favor remitir todos los documentos que lo soportan.²".

Respecto a medidas jurídicas para evitar la resolución de caducidad de los contratos de los operadores COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S por parte de Transmilenio S.A, esta Superintendencia debe aclarar que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades³, la decisión C-746 del 25 de septiembre de 2001, define las atribuciones de supervisión subjetiva como la, inspección, vigilancia y control, que recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tanto en su formación como en su funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, y según lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, se señala que la facultad de INSPECCIÓN, consiste en la atribución para solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional, que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la Sociedad. La VIGILANCIA por su parte, radica en la atribución de velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social y, finalmente, la facultad de CONTROL consiste en la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

En este orden de ideas, es claro que esta entidad no tiene competencia y/o injerencia en las relaciones contractuales de sus vigilados, debido a que las atribuciones de vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte como se explicó al inicio de esta comunicación llegan solamente a velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social, y a ordenar, los correctivos necesarios para que las sociedades vigiladas puedan subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Razón por la que los contratos de nuestros vigilados siendo actos jurídicos consensuales mediante los cuales se crea un compromiso entre partes para a cumplir una o varias obligaciones específicas, no hace parte de nuestro universo tutelable, más aun cuando para el caso específico, los dos (2) operadores fueron creados con el objeto único de prestar sus servicios al Gestor de Transporte Masivo de Bogotá, Transmilenio S.A.

Sin embargo, también debemos señalar que la medida de sometimiento a control que les fue impuesta a los operadores COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S tiene como finalidad verificar que las normas que rigen el objeto social de la empresa vigilada se cumplan a cabalidad, protegiendo con ello la existencia y permanencia de la empresa y garantizando la prestación del servicio público de transporte.

En ese sentido, debemos precisar que la medida administrativa de Sometimiento a Control no es una sanción, sino por el contrario, una medida preventiva, al margen de la administración, que se aplica para contrarrestar los posibles daños a terceros, a la empresa, a sus asociados, así como evitar la afectación en la prestación del servicio de transporte, por lo tanto, la adopción de la misma en los dos (2) operadores del sistema en Bogotá, permitió a la Superintendencia el acompañamiento a las empresas, orientándolas para superar los hallazgos críticos, pero a pesar de la medidas adoptadas y los esfuerzos realizados por este Despacho para tratar de ayudar a viabilizar las compañías, que incluyeron el acompañamiento del proceso de elaboración, y aprobación de los Planes de Salvamento acogido por los accionistas, y presentado por los representantes legales.

² Copia textual de la solicitud del Cuestionario.

³ C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001



Los mencionados planes, en ninguno de los casos que nos ocupa fueron cumplidos por los accionistas y las obligaciones económicas de las sociedades cada vez se fueron incrementado, produciendo el no pago de los gastos derivados de los compromisos generados antes, y durante en la medida de sometimiento a control.

Esperamos en lo anteriores términos haber dado respuesta.

Quedamos atentos a sus observaciones y comentarios.

Cordialmente,

JAVIER JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Anexos: Doscientos setenta y cuatro (274) folios

Proyectó: Maria Isabel Morales

Revisó: LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS/Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
JUANPABLO RESTREPO CASTRILLON/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

